

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9772

Ref. Expediente N° NC2017/0005357

Señor(a)
H. LUNDBECK A/S

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara ni concisa porque el término “disolvente”, corresponde a una definición genérica y funcional y no define un reactivo como tal. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de los procesos que se encuentren debidamente sustentados en la descripción.

La Reivindicación 4 no es clara porque menciona como reactivo del proceso a los productos de marca registrada PRICAT 55/5P y PRICAT 62/15P lo cual no define un reactivo como tal, por cuanto sus características pueden cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre. Motivo por el cual el uso de marcas registradas no esta permitido en una reivindicación. Se sugiere definir el proceso por el nombre correcto de los reactivos involucrados. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.

La reivindicación 9 no es clara ni concisa porque el término “catalizador”, corresponde a una definición genérica y funcional y no define un reactivo como tal. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de los procesos que se encuentren debidamente sustentados en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del

Oficio N° 9772

Ref. Expediente N° NC2017/0005357

presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RODOLFO CADENA AMAYA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ